



Juzgado de Primera Instancia N° 18 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961929027, Fax: 961929327,

Correo electrónico: vapi18_val@gva.es

N.I.G: 4625042120230023679

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 910/2023. Negociado: 0

DemandanteCAIXABANK SA

Procurador/a: SILVIA LOPEZ MONZO

Tercero interviniente que solicita sucesión procesal:AP OXYGEN BIDCO SARL

Procurador/a: SILVIA LOPEZ MONZO

DemandadoD.MARIA LUISA FERRER SILVA y SEBASTIAN FRANCISCO RICART GARCIA

Procurador/a: MIGUEL JAVIER CASTELLO MERINO

AUTO

Magistrado: D./D^a.ESTHER LOPEZ BADIMON

En València, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este proceso de ejecución seguido entre CAIXABANK SA, parte ejecutante, y D./D^a MARIA LUISA FERRER SILVA y D. SEBASTIAN FRANCISCO RICART GARCIA, parte ejecutada, AP OXYGEN BIDCO SARL ha presentado escrito en el que solicita ocupar la posición procesal de la parte ejecutante en su condición de sucesor/a inter vivos de dicha parte aportando testimonio notarial original en papel acreditativo de haber adquirido el crédito objeto de esta ejecución

Segundo .- Vista la documentación presentada, se ha considerado que no estaba acreditada suficientemente la sucesión invocada en la demanda, por lo que se ha acordado dar traslado a las partes interesadas para que alegaran lo que estimasen conveniente sobre la sucesión solicitada, las cuales no han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 540 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) autoriza que pueda despacharse o continuarse también la ejecución a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo, o frente al que se acredite ser sucesor de quien en el título aparezca como ejecutado.

Para acreditar la sucesión exige el apartado 2 de dicho precepto que se presenten los documentos fehacientes en que aquélla conste, y que, además, sean suficientes a juicio del tribunal a los efectos pretendidos por concurrir los requisitos exigidos para su validez. Si la documentación aportada no fuera fehaciente o el tribunal no la considera suficiente, deberá resolverse lo que proceda tras oír a las partes.

Segundo.- En este caso se ha aportado un documento notarial que acredita la adquisición del crédito y además , para mayor seguridad, se ha dado traslado a las partes personadas sin que ninguna se haya opuesto.



Código Seguro de verificación ES431J00003918-UY9ESD7X38427XX3YCY7B6YS1PYCY7B6YS1P3CB1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES431J00003918-UY9ESD7X38427XX3YCY7B6YS1PYCY7B6YS1P3CB1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ESTHER LOPEZ BADIMON		FECHA HORA	06/02/2025 13:12:08
ID.FIRMA	idFirma	ES431J00003918- UY9ESD7X38427XX3YCY7B6YS1PYCY7B6YS1P3CB1	PÁGINA	1/2



PARTE DISPOSITIVA

Se accede a lo solicitado por AP OXYGEN BIDCO SARL y se acuerda que, en lo sucesivo, la ejecución continúe entre las siguientes partes:

Ejecutante: AP OXYGEN BIDCO SARL

Ejecutada: D./D.^a MARIA LUISA FERRER SILVA y D. SEBASTIAN FRANCISCO RICART GARCIA

Notifíquese la sucesión a las partes personadas

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.^a de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Magistrado. Doy fe.

MAGISTRADO EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES431J00003918-UY9ESD7X38427XX3YCY7B6YS1PYCY7B6YS1P3CB1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES431J00003918-UY9ESD7X38427XX3YCY7B6YS1PYCY7B6YS1P3CB1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ESTHER LOPEZ BADIMON		FECHA HORA	06/02/2025 13:12:08
ID.FIRMA	idFirma	ES431J00003918- UY9ESD7X38427XX3YCY7B6YS1PYCY7B6YS1P3CB1	PÁGINA	2/2

